

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS
RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 26 del mes de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución () No. Auto (x), No. 132-0145-2020 de fecha 19/09/2020 con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 058670334483 usuario LUIS ANGEL CARDONA se desfija el día 01 del mes de febrero de 2024 siendo las 5:00 P.M. La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



Luis Fernando Ocampo
Notificador
Regional Aguas

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 132-0310-2019 del 28 de noviembre de 2019, se requirió al señor **LUIS ANGEL CARDONA**, para que procediera a tramitar el permiso de ocupación de cauce.

Que el 02 de septiembre de 2020, se realizó visita de control y seguimiento con el propósito de verificar el cumplimiento de los requerimientos de la Resolución con radicado 132-0310-2019 del 28 de noviembre de 2019, generándose el informe técnico con radicado 132-0295-2020 del 11 de septiembre de 2020, donde se logró establecer lo siguiente:

CONCLUSIONES:

- *"En el predio propiedad del señor Luis Ángel Cardona, presunto infractor, por el que discurre la fuente de agua llamada quebrada Manila, se evidenció que el muro de contención que ocupa todo el lecho de la fuente, el cual cuenta con una compuerta que es cerrada ocasionalmente para generar el represamiento de esta, aun es utilizado por los vecinos del sector aunque en menos ocasiones por la situación de pandemia que se vive actualmente.*
- *El señor Cardona manifiesta que dicho predio lo adquirió hace aproximadamente 12 años y que estos muros ya estaban contruidos hacia unos 20 años atrás por la JAC de la vereda manila, y que la fuente solo la represaban para momentos de esparcimiento y recreación de la comunidad, información que también es confirmada por la señora Alejandra Martínez, quien atendió la queja y por el señor Alberto Rendón y su esposa, vecinos del sector.*
- *Verificada la base de datos Corporativa para dichas obras no se ha tramitado permiso de ocupación de cauce y el señor Cardona, manifiesta no contar con los recursos económicos para tramitar permiso de ocupación de cauce ante la Corporación ni para demoler los muros que el no construyo, que se encuentra recuperándose de una trombosis y que sus condiciones físicas son limitadas.*
- *La situación ambiental de la fuente y sus alrededores, no evidencia afectaciones ambientales por el represamiento que hacen a la fuente esporádicamente, el recurso suelo no se observa expuesto ni perdida de este por escorrentías, en cuanto al recurso flora, los alrededores se observan protegidos con especies arbóreas propias de la zona de vida, se observan rastrojos altos y bajos".*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 132-0295-2020 del 11 de septiembre de 2020, se ordenará el archivo del expediente No. **05.667.03.34483**, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el asunto.

PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado SCQ-132-1199-2019 del 24 de octubre de 2019.
- Informe Técnico de queja con radicado No. 132-0407-2019 del 21 de noviembre de 2019.
- Informe Técnico de control y seguimiento No. 132-0295-2020 del 11 de septiembre de 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **05.667.03.34483**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al señor **LUIS ANGEL CARDONA**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Guatapé

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 05.667.03.34483

Proyecto: Abogada / S. Polanía

Técnico: C. Ocampo

Fecha: 15/09/2020